



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 0171-2024-MINEM/DGE

Lima, 29 de noviembre de 2024

**VISTOS:** El Expediente N° 16401622 sobre la solicitud de modificación de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER) del proyecto "Central Solar Fotovoltaica Solimana", presentada por ECORER S.A.C.; el desistimiento del mencionado procedimiento; y, el Informe N° 944-2024-MINEM/DGE-DCE;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 400-2022-MINEM/DM, publicada el 17 de noviembre de 2022, se otorga a favor de ECORER S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la "Central Solar Fotovoltaica Solimana", con potencia instalada de 250 MW (en adelante, CONCESIÓN), ubicada en los distritos Mariano Nicolás Valcárcel y Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, aprobándose el Contrato de Concesión N° 583-2022 (en adelante, CONTRATO), donde se estableció como fecha de inicio de ejecución de obras el 6 de diciembre de 2024 y como fecha de la Puesta en Operación Comercial (POC) el 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante carta ECO-00191-2024 con Registro N° 3782785 (VV), de fecha 11 de julio de 2024, ECORER S.A.C. solicita la calificación de fuerza mayor de los eventos: i) Desfase en el inicio de procedimiento de establecimiento de servidumbre; ii) Procedimiento administrativo de establecimiento de servidumbre; iii) Proceso judicial de consignación; y iv) Imposibilidad de suscribir acuerdos con la Asociación de Irrigación Ocoña por falta de representatividad legal; con la finalidad de que se apruebe la primera modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO, y así prorrogar las fechas del Calendario de Ejecución de Obras;

Que, mediante Oficio N° 1416-2024-MINEM/DGE, notificado electrónicamente el 25 de julio 2024, se formuló observación a la solicitud que nos ocupa, para cuya subsanación se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el citado oficio, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles las solicitudes, según lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, RLCE);

Que, mediante carta ECO-00216-2024 con Registro N° 3814844, de fecha 13 de agosto de 2024, ECORER S.A.C. da respuesta, dentro del plazo otorgado, a la observación formulada a través del referido Oficio N° 1416-2024-MINEM/DGE;

Que, mediante Oficio N° 1534-2024-MINEM/DGE, notificado electrónicamente el 19 de agosto de 2024, se solicita al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) emitir opinión sobre los eventos de fuerza mayor invocados por ECORER S.A.C. En respuesta, el OSINERGMIN remite el Oficio N° 1441-2024-OS-DSE con Registro N° 3835786 (ingreso MGD), de fecha 18 de setiembre de 2024, anexando el Informe N° DSE-SIE-270-2024, en cuyo numeral 5.4.1 informa que el proyecto se encuentra atrasado; sin embargo, no emite opinión respecto a los eventos de fuerza mayor que nos ocupa. Por el contrario, en el numeral 6.4 del citado informe, concluye lo siguiente: *"Sobre los eventos invocados por ECORER S.A.C., le corresponde al MINEM evaluarlos, y, de ser el caso, calificarlos como Fuerza Mayor, así como establecer el tiempo de afectación y, disponer sobre la viabilidad del otorgamiento de lo solicitado."*

Que, mediante Informe N° 789-2024-MINEM/DGE-DCE, de fecha 1 de octubre de 2024 (en adelante, el INFORME 789), se concluye que los eventos i) Desfase en el inicio de procedimiento de establecimiento de servidumbre, iii) Proceso judicial de consignación y iv) Imposibilidad de suscribir acuerdos con la Asociación de Irrigación Ocoña por falta de representatividad legal, no califican como causales de Fuerza Mayor; mientras que, respecto al evento ii) Procedimiento administrativo de establecimiento de servidumbre, corresponde que

el MINEM los califique como causales de Fuerza Mayor, los cuales afectaron en 93 días calendario la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obras para el proyecto "Central Solar Fotovoltaica Solimana";

Que, mediante Oficio N° 1867-2024-MINEM/DGE, notificado electrónicamente el 10 de octubre de 2024, sobre la base de lo concluido en el INFORME 789, se solicitó a ECORER S.A.C. presente la actualización del Calendario de Ejecución de Obras de la CONCESIÓN, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificado el indicado oficio, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud de modificación de la CONCESIÓN, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 52 del RLCE;

Que, mediante carta ECO-00265-2024 con Registro N° 3851909 (VV), de fecha 22 de octubre de 2024, ECORER S.A.C. solicita una ampliación de plazo de quince (15) días hábiles para atender la observación formulada a través del Oficio N° 1867-2024-MINEM/DGE;

Que, mediante Oficio N° 2020-2024-MINEM/DGE, notificado electrónicamente el 25 de octubre de 2024, se formula observación a la solicitud de ampliación de plazo, requiriendo para ello a ECORER S.A.C. que sustente legal y/o técnicamente la necesidad de un plazo adicional, que supera incluso el plazo inicialmente otorgado, toda vez que, la observación formulada a través del Oficio N° 1867-2024-MINEM/DGE no tiene complejidad alguna;

Que, mediante carta ECO-00276-2024 con Registro N° 3856345 (VV), de fecha 30 de octubre de 2024, ECORER S.A.C. da respuesta, dentro del plazo, a la observación formulada a través del referido Oficio N° 2020-2024-MINEM/DGE; sin embargo, en la misma fecha, mediante la carta ECO-00277-2024 con Registro N° 3856512 (VV), atiende la observación formulada con el Oficio N° 1867-2024-MINEM/DGE;

Que, mediante Oficio N° 2104-2024-MINEM/DGE, notificado electrónicamente el 8 de noviembre de 2024, se formula observación a la nueva documentación presentada a través de la citada carta ECO-00277-2024 con Registro N° 3856512 (VV), requiriendo a ECORER S.A.C. sustentar y/o acreditar cómo la demora de la autoridad en el procedimiento administrativo de establecimiento de servidumbre afectó o impacto la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obras ahora en un plazo equivalente a 155 días calendario y no en 93 días calendario como se acreditó en su solicitud; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificado el indicado oficio, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud de modificación de la CONCESIÓN, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 52 del RLCE;

Que, mediante carta ECO-00294-2024 con Registro N° 3870599 (VV), de fecha 26 de noviembre de 2024, el señor Nicolás Samardzich Rizo Patrón, apoderado de ECORER S.A.C., formula el desistimiento del procedimiento de modificación de la CONCESIÓN;

Que, el párrafo 126.2 del artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG), indica lo siguiente: *"Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad";*

Que, el párrafo 200.1 del artículo 200 del TUO LPAG, señala lo siguiente: *"El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo."*, añadiendo que ello no impide que, posteriormente, el administrado pueda plantear la misma pretensión en otro procedimiento; en este caso, la solicitud de modificación de la CONCESIÓN;

Que, el párrafo 200.4 del artículo 200 del TUO LPAG, menciona lo siguiente: *"El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento"*;

Que, el párrafo 200.5 del artículo 200 del TUO LPAG establece lo siguiente: *"El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa"*;

Que, conforme al Informe de Vistos, se ha verificado que ECORER S.A.C. ha cumplido con presentar la información exigida en los artículos 126 y 200 del TUO LPAG y ha formulado su desistimiento del procedimiento antes de que el Ministerio de Energía y Minas emita y notifique la resolución final que agote la vía administrativa; por lo que, de conformidad con el párrafo 200.6 del artículo 200 del TUO LPAG, la Dirección General de Electricidad concluye que procede aceptar el desistimiento del procedimiento, referida a la solicitud de modificación de la CONCESIÓN, formulada por ECORER S.A.C. y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de modificación de la CONCESIÓN;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar el desistimiento del procedimiento, formulado por ECORER S.A.C., referido a la solicitud de modificación de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables del proyecto "Central Solar Fotovoltaica Solimana"; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo de modificación de la citada concesión definitiva por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución y una copia del Informe N° 944-2024-MINEM/DGE-DCE a ECORER S.A.C.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por TELLO ORTIZ Elvis Richard FAU  
20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/11/29 17:12:19-0500

---

Director General de Electricidad  
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

Visado digitalmente por ROMERO TORRES  
Cesar Ivan FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2024/11/29 16:59:01-0500